



RADICACIÓN: 080013153015-2021-00208-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por el señor JACKSON FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ en contra de la señora DENIS CECILIA OSPINO MUÑOZ, informándole que la parte actora no ha surtido la notificación del mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 18 de agosto de 2021, se decretó el mandamiento de pago en contra de la señora DENIS CECILIA OSPINO MUÑOZ, sin que se advierta alguna otra actuación a instancia del demandante.

Siendo que la notificación del mandamiento de pago es carga procesal que debe ser asumida por el demandante, y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Por demás, advertir que igualmente ha transcurrido un término prudencial para que el ejecutante procediera a asumir las cargas procesales para materializar las medidas cautelares, evidenciándose que ellas resultaron improcedentes frente a la ORIP de Barranquilla y no existe evidencia que del pago de las expensas ante la oficina de Soledad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Requerir al señor JACKSON FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del



Decreto Ley 806 de 2020, el auto que decretó el mandamiento de pago a la demandada DENIS CECILIA OSPINO MUÑOZ.

2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.
3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13f5249147986aa6624db90a2c8a3140c0571e07a0e477b9d18b6f9759bf77f

Documento generado en 15/02/2022 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>